



YR

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)
DEMANDADO: OLID CONSUELO GUERRERO RIVERA (C.C. 63.366.037)
RADICADO: 680014003011-2022-00813-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuado el análisis de las solicitudes obrantes en el expediente, fechadas 24 de marzo y 14 de abril de 2023 (anexos virtuales N. 19 y 21 C2), se tiene que la medida de embargo ordenada en cuanto al Inmueble con matrícula inmobiliaria **N. 300-324432**, se encuentra debidamente registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; por lo que es procedente fijar fecha para realizar la diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la Circunvalar 35 # 92-136 Conjunto Residencial "Serrezuela 2" Etapa I P.H. Barrio el Tejar Apto 1302 Torre 1 Tipo 008 del Municipio de Bucaramanga.

Así mismo, al revisar el certificado de tradición allegado en cuanto al inmueble **N. 300-324432**, se observa que sobre el bien embargado existe Garantía Hipotecaria a favor del FONDO DE EMPLEADOS, PENSIONADOS Y EXEMPLEADOS DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. ESP FONTELEBUCARAMANGA; por lo que es necesario aplicar las disposiciones previstas en el **artículo 462 del C.P.G.**, notificándole, para que si lo considera pertinente haga valer su posición crediticia.

Así las cosas, el Juzgado **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO, esto es, al **FONDO DE EMPLEADOS, PENSIONADOS Y EXEMPLEADOS DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. ESP FONTELEBUCARAMANGA**, a fin de que haga valer su crédito, como lo ordena el **artículo 462 del Código General del Proceso**, toda vez que el inmueble con matrícula inmobiliaria N. **300-324432**, registra HIPOTECA A SU FAVOR; por ello puede hacer valer su crédito bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía hipotecaria, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, que se hará como disponen los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se FIJA el día **MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo a diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE ubicado en la Circunvalar 35 # 92-136 Conjunto Residencial "Serrezuela 2" Etapa I P.H. Barrio el Tejar Apto 1302 Torre 1 Tipo 008 del Municipio de Bucaramanga.

TERCERO: Para tal efecto, se designa al Auxiliar de la Justicia **PRADA RODRIGUEZ LAURA JULIANA** quien se identifica con C.C. 1.098.634.581 y correo electrónico: lauritaprada87@hotmail.com, y se fijan honorarios provisionales por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000,00), los cuales podrán ser modificados según la complejidad de la diligencia; conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: OFICIAR por secretaría al Comando de Policía Metropolitana de Bucaramanga, informando lo aquí resuelto para contar con su acompañamiento y apoyo, así como a la **Dra. ROSSANA BRITO** apoderada de la entidad demandante y al auxiliar de la justicia; para su puntual asistencia. Se requiere a la demandante para que allegue el documento donde constan los linderos del inmueble a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ